



## CORDOBA

### **RESOLUCION 130/2013 ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)**

Convenio de Adhesión Afiliatoria Voluntaria.  
Del: 08/07/2013

VISTO El Convenio de Adhesión Afiliatoria Voluntaria suscripto entre la ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD, representada en este acto por el Dr. Juan B. UEZ, y por la otra el CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Presidente de su Junta Directiva, Dr. Rubén Ángel SPIZZIRRI; y

CONSIDERANDO:

Que CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA acuerda observar los términos de la Ley Provincial N° 9277 y Resoluciones dictadas por el Directorio de APROSS sobre la materia y toda otra noema vigente o que en el futuro se dicte a los fines de brindarle cobertura de salud a los matriculados o colegiados que libremente se adhieran y a sus respectivos grupos familiares.

Que se realizará la incorporación afiliatoria conforme lo establecido en el Artículo 5°, 7° y 8° inciso a) de la Ley N° 9277 y Resoluciones vigentes o que en el futuro se dicten.

Que la ENTIDAD será responsable de: a) La veracidad de los datos de aquellos socios declarados en el listado inicial de socios a afiliarse; b) La veracidad de los datos de aquellos socios declarados en los subsiguientes listados que influyen altas y bajas; c) el cumplimiento del proceso afiliatorios ante LA APROSS presentados por LA ENTIDAD hasta adquirir la condición de “afiliados voluntarios” y d) por la presentación de los requisitos exigidos por LA APROSS referido a los integrantes del grupo familiar primario establecido en el Art. 7 de la Ley 9277.

Que, de la lectura del texto del convenio surge que han quedado claramente circunscriptas las obligaciones recíprocas, los fines a lograr y los medios dispuestos para la obtención de tales objetivos.

Que la Sub Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 287/12.

Que este Directorio coincide plenamente respecto del mérito, oportunidad y conveniencia de la contratación propiciada en las presentes actuaciones.

Que consecuentemente corresponde la ratificación del Directorio en los términos del artículo 22 de la Ley 9277.

POR TODO ELLO;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° - RATIFICASE el Convenio de Adhesión Afiliatoria Voluntaria suscripto entre la ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD y el CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA que integra el presente acto como ANEXO UNICO.-

Art. 2° - PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-

Juan Bautista Uez; Rafael Carlos Adrián Torres; Walter Villarreal; Ricardo Budini

## ANEXO

### CONVENIO UNICO DE ADHESION VOLUNTARIA

Entre la ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD, representada en este acto por el Dr. Juan B. UEZ, en su carácter de Presidente del Directorio, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 758 de la ciudad de Córdoba, por una parte, en adelante "LA APROSS", y por la otra el CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, con domicilio en calle Obispo Trejo N° 661 - B° Nueva Córdoba - de esta ciudad, representado por el Presidente de su Junta Directiva, Dr. Rubén Ángel SPIZZIRRI, DNI 7.981.161, denominada en adelante "LA ENTIDAD", acuerdan en celebrar el presente Convenio de Adhesión Afiliatoria Voluntaria, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### SISTEMA AFILIATORIO:

PRIMERA: Las entidades acuerdan dentro del marco de la colaboración institucional establecido, el presente convenio, en los términos de la Ley Provincial N° 9277, Decreto Reglamentario y Resoluciones dictadas por el Directorio de LA APROSS sobre la materia y toda otra norma vigente o a dictarse, a los fines de brindarle cobertura de salud a los matriculados o colegiados que libremente se adhieran, quedando establecida la obligatoriedad de incorporar como afiliados a la totalidad del grupo familiar primario, debiendo mantener dicha afiliación por un periodo de tres años.

SEGUNDA: Una vez suscripto y aprobado el presente Convenio, LA ENTIDAD actuara como sujeto responsable por todas las obligaciones vinculantes con LA APROSS y con los afiliados que esta representa.

TERCERA: A los efectos de este Convenio, la afiliación se realizara conforme a lo establecido en el Artículo 5°, 7° y 8° inciso a) de la Ley N° 9277; Decreto Reglamentario, Resoluciones dictados o a dictarse por el Directorio de LA APROSS sobre la materia.

CUARTA: LA ENTIDAD responderá por la veracidad de los datos consignados en las listas de afiliados y en las fichas afiliatorias que se presente a LA APROSS.

QUINTA: LA ENTIDAD para comenzar a operar, deberá presentar por la modalidad que determine LA APROSS el primer listado de matriculados o colegiados a afiliar. En el transcurso del tiempo y mientras tenga vigencia el convenio, de haber nuevas incorporaciones, se informaran mediante nuevos listados de altas.

SEXTA: LA ENTIDAD será responsable por: a) La veracidad de los datos de aquellos socios declarados en el listado inicial de socios a afiliarse; b) La veracidad de los datos de aquellos socios declarados en los subsiguientes listados que incluyen altas y bajas; c) el cumplimiento del proceso afiliatorios ante LA APROSS presentados por LA ENTIDAD hasta adquirir la condición de "afiliados voluntarios" y d) por la presentación de los requisitos exigidos por LA APROSS referido a los integrantes del grupo familiar primario establecido en el Art. 7 de la Ley 9277.

SEPTIMA: LA ENTIDAD abonara por cada uno de los afiliados a incorporar el monto de valores que surge de anexo que se celebra en la fecha y se tiene como parte integrante de este acuerdo, aporte este que en ningún caso podrá ser inferior al establecido por el Directorio de la APROSS para los Afiliados Voluntarios y un aporte mensual correspondiente al Fondo de Enfermedades Catastróficas conforme lo establecido en el artículo 32 inc. f de la Ley n° 9277.-

#### SISTEMA PRESTACIONAL

OCTAVA: Una vez incorporada LA ENTIDAD como voluntaria, LA APROSS se compromete a brindarle servicios de salud a todos los matriculados o colegiados que hayan cumplido con los tramites de afiliación de estos y de sus grupos familiares contemplado en el Art. 7° de la Ley 9277.

#### EL REGIMEN PRESTACIONAL

NOVENA: El régimen de prestaciones, será de aplicación extensiva a afiliados voluntarios y a los que se afilien en el futuro mientras subsista la vigencia del presente convenio.

#### SISTEMA DE APORTES

DECIMA: El sistema de cobro regirá por mes completo de modo independiente a la fecha en que se realiza las altas o bajas. Ello significa que cualquiera fuere la fecha de incorporación o de afiliación, LA APROSS facturara por mes vencido sin tomar en cuenta

el momento del mes en curso en que se produjeron las altas o bajas.

#### **OBLIGACIONES DE PAGO - FACTURACION:**

**DECIMO PRIMERA:** LA ENTIDAD se obligara a pagar a LA APROSS los aportes mensuales por los matriculados o colegiados incorporados. El pago deberá operar del día uno (1) al quince (15) del mes siguiente al devengado conforme a las liquidaciones emitidas por LA APROSS y de acuerdo a las siguientes modalidades: a) mediante transferencia electrónica; b) deposito en la cuenta bancaria de LA APROSS y en tal caso, se deberá presentar inmediatamente constancia de depósito que acredite el pago; c) cheque no diferido a nombre de LA APROSS o d) por el medio que oportunamente LA APROSS defina y comunique en reemplazo de las modalidades enunciadas en cualquiera de los puntos anteriores. La facturación será mensual y por mes calendario, tomando como base de facturación el listado de afiliados vigentes más las altas informadas por LA ENTIDAD. Dicho listado tendrá como fecha de corte el quinto día anterior al último de cada mes.

#### **MORA:**

**DECIMO SEGUNDA:** Los importes convenidos y no cancelados dentro del término previsto en la cláusula DECIMO SEGUNDA, devengan - desde el respectivo vencimiento y hasta el efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna - un interés cuya tasa será igual a la establecida en el art. 34, 2º párrafo de la ley 9277, o la que en el futuro la modifique o reemplace. La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la APROSS al percibir el pago de la deuda principal.

#### **FACTURACIONES**

**DECIMO TERCERA:** LA APROSS emitirá las liquidaciones de acuerdo al padrón de afiliados incluyendo las altas del mes. En caso de omisión de las liquidaciones, la obligación de pago subsiste ya que el servicio médico es otorgado por LA APROSS. De haber diferencias entre lo establecido en las liquidaciones y lo detallado en los listados de afiliados presentados por LA ENTIDAD, estas se ajustaran en el mes siguiente. Los pagos serán por montos totales no aceptándose pagos a cuenta.

**DECIMO CUARTA:** Por el presente Convenio, LA ENTIDAD se constituye, ante LA APROSS, como principal, única y exclusiva obligada al pago de las cuotas afiliatorias y de corresponder, también al pago de los intereses, sin que pueda oponerse ninguna causa eximente de dichas obligaciones.

#### **CREDENCIALES**

**DECIMO QUINTA:** LA APROSS entregara las credenciales a los afiliados por intermedio de LA ENTIDAD o mediante envío domiciliario cuando esta autorice. La credencial servirá como elemento identificador indispensable para el uso de los servicios.

Las credenciales serán validadas por LA APROSS mensualmente dependiendo a la validación de servicios médicos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio. La validez de las credenciales carecerá de efecto una vez finalizado el vínculo establecido en e presente convenio.

**DECIMO SEXTA:** Las incorporaciones y bajas establecidas en los listados, LA ENTIDAD se obliga a informarla con cinco días corridos de anticipación antes de finalizar el último día de cada mes. LA ENTIDAD será obligada por la presentación de toda documentación necesaria para la afiliación. En la liquidación se detallara el monto que surge de los afiliados vigentes, sus respectivos grupos familiares y los movimientos de altas y bajas cualquiera sea la fecha de incorporación de acuerdo a los valores establecidos.

**DECIMO SEPTIMA:** Una vez incorporado un afiliado no podrá producirse su baja a los efectos del pago de cuotas, dentro de los ciento veinte días a contar de su alta a no ser por causa de muerte, ser incluido como afiliado obligatorio, por haber sido cancelada o suspendida la matricula profesional.

#### **FACULTADES DE LA APROSS - REGIMEN SANCIONATORIO:**

##### **NORMAS GENERALES**

**DECIMO OCTAVA:** LA ENTIDAD se compromete a comunicar y difundir las informaciones que se vinculen a las relaciones de sus matriculados o colegiados con LA APROSS y a suministrar toda documentación que LA APROSS le requiera.

**DECIMO NOVENA:** LA APROSS no reconocerá en ningún caso, prestaciones por

enfermedades profesionales y/o accidentes de trabajo.

VIGESIMA: El presente Convenio tendrá vigencia por UN AÑO a contar de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo expresa denuncia o rescisión del mismo con un plazo mínimo de treinta días. La renuncia del convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes, en todo momento a partir del año de vigencia, y sin necesidad de argüir causa. Una vez notificada la denuncia a la otra parte en legal forma, se establece un periodo de treinta días corridos durante el cual se deberá mantener vigentes todos los derechos y obligaciones de las partes.-

VIGESIMA PRIMERA: En los casos de baja de afiliados por cualquier causa que se produjere, incluidas las del vencimiento y rescisión del Convenio, subsistirá la obligación de LA ENTIDAD de abonar a LA APROSS las cuotas mensuales por mes calendario vencido, cualquiera fuere la fecha de baja del mes en curso. La obligación de "LA APROSS" de brindar servicios finaliza con la resolución del convenio.-

#### DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

VIGESIMA SEGUNDA: LA ENTIDAD y LA APROSS se obligan, en forma expresa e irrevocable, sin límite de vencimiento temporal alguno, a conservar la confidencialidad e indemnidad de toda formación que obtenga de la cocontratante en el cumplimiento de su obligación contractual. Por tal motivo se conviene en forma expresa la prohibición de difusión o revelación de información, así como la utilización de dicha información para uso distinto del que constituye el objeto del presente convenio. La violación a la obligación convenida en esta cláusula generará responsabilidad a título de dolo o culpa y la incumplidora deberá asumir el pago de las indemnizaciones o resarcimientos que correspondan a favor de la cumplidora.-

#### JURISDICCION

VIGESIMO TERCERA: Las partes signatarias constituyen su domicilio legal en los denunciados supra, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas al presente. En caso de cualquier divergencia originada en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someten - sin excepción - a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con competencia en la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Se establece especialmente que, salvo las estipulaciones acordadas en el presente, las partes mantendrán sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán por tanto a su cargo, los costos y gastos que las mismas insuman.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los 20 días del mes de Diciembre de 2012.

Dr. Rubén A. Spizzirri

